



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**Expediente: COTAIP/253/2019**

**Folio PNT: 00658919**

**Acuerdo de Negativa Complementario COTAIP/704-00658919 al Acuerdo COTAIP/475-00658919**

**CUENTA:** En cumplimiento al Acuerdo de Admisión de fecha 23 de mayo de 2019, dictado en autos del recurso de revisión **RR/PDP/005/2019-PII** y en relación a la solicitud presentada mediante el Sistema Infomex, siendo las 08:00 horas del día 03 de mayo de 2019, con número de folio **00658919**; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo.----- **Conste.**

**ACUERDO**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE. -----**

**ANTECEDENTES**

Con fecha 24 de marzo de 2019, vía electrónica, se recibió solicitud de información, con número de folio **00658919**.-----

Mediante **Acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/341-00658919**, de fecha 28 de marzo de 2019, en términos de los artículos 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice: Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el procedimiento, **salvo en el caso de derecho de protección de datos personales**," artículo 59 de la Ley de Protección de Datos Personales, en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y en atención al oficio **DOOTSM/UACyT/1814/2019** de fecha 26 de marzo de 2019, suscrito por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante el cual señaló:

*"Me permito informarle, que el plano solicitado por el particular contiene **datos personales** concernientes a una persona identificada o identificable, lo que es considerado **como información confidencial**. En caso de que esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, cuente con la información solicitada, para efectos de que le sea proporcionada, se le requiere al solicitante acredite su personalidad tal como lo estipula en su primer párrafo el Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ..."(Sic).*

Se previno al solicitante, a efectos de que en un término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de dicho Acuerdo, acreditara su personalidad o en su caso aclarara su solicitud de información, tal cual se le indico en el punto **TERCERO del Acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/341-00658919**, que a continuación se reproduce:

*TERCERO. Por lo tanto y en aras de mantener incólume el Derecho que tiene toda persona al Acceso a la Información Pública, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados, en este caso en específico en el Orden Municipal, con fundamento en el artículo 131, fracción II y III, y artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 52 de La Ley General de Protección de Datos Personales, en posesión de los Sujetos Obligados, 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, se requiere al solicitante, para que en un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en atención al oficio DOOTSM/UACyT/1814/2019, suscrito por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante el cual señala: "...Me permito informarle, que el plano solicitado por el particular contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, lo que es considerado como información confidencial. En caso de que esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, cuente con la información solicitada, para efectos de que le sea proporcionada, se le requiere al solicitante acredite su personalidad tal como lo estipula en su primer párrafo el Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ...".*

*En este sentido, se le requiere al solicite acredite su personalidad tal como lo estipula en su primer párrafo el Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice: Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el procedimiento, salvo en el caso de derecho de protección de datos personales." ...*(Sic)*, subsane las omisiones antes señaladas, es decir, aclare, especifique, corrija, complete, o indique otros elementos de la información a la cual desea tener acceso; o bien si requiere ejercer sus derechos (ARCO) de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, es decir, deberá acreditar ante esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública: "I. El nombre del Titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones; II. Los documentos que acrediten la identidad del Titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; III. La descripción clara y precisa de los Datos Personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los Derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales, salvo que se trate del derecho de acceso; IV. La descripción del Derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el Titular, y V. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los Datos Personales, en su caso."*

*Para ello deberá presentarse ante esta Coordinación de Transparencia, con domicilio que se señala en el punto CUARTO de este Acuerdo. Es importante hacerle saber al solicitante, que, en caso de no desahogar la presente prevención, su solicitud será considerada como no presentada, de conformidad con el artículo 131, párrafo sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 59, párrafo cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco. Cabe resaltar que una vez que el solicitante atienda la prevención en los términos señalados con anterioridad, se continuará con el trámite de su solicitud; haciendo especial mención que un documento que posea datos confidenciales, sólo puede expedirse al titular de esos datos, previa identificación, salvo que éste otorgue su*



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

consentimiento para hacerlos públicos, de lo contrario lo que procede es la expedición de una versión pública aprobada por el Comité de Transparencia, sin embargo.-----"

Prevención que fue atendida por el solicitante, a las **08:00 horas** del día **03 de abril de 2019**, bajo los siguientes términos:

**"Acudiré personalmente para acreditar mi personalidad" (Sic)**

Evidentemente, el interesado no desahogo la prevención en los términos que se le realizó, es decir, no señaló cual de sus derechos arcsos, quería ejercer.-----

El interesado con fecha 03 de abril de 2019, compareció ante la Coordinación de Trasperencia y Acceso a la Información Pública, a efectos de acreditar su personalidad.-----

**Respuesta de Prevención**, que con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para su atención se remitió a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios municipales, quien a través del oficio **DOOTSM/UACyT/2698/2019** de fecha 25 de abril de 2019, recibido en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a las 15:42 horas del día 29 de abril de 2019, se pronunció bajo los siguientes términos:

*"De la revisión del documento solicitado, se advierte que el **plano arquitectónico A1**, se encuentra reservado mediante acuerdo de reserva 003/2019 aprobado por el Comité de Transparencia del Municipio de Centro, mediante acta de sesión extraordinaria número CT/087/2019 de fecha 23 de abril de 2019 a solicitud de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, esto por configurarse en la causal X del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor, documentos que se adjuntan para acreditar lo manifestado.*

*Por lo tanto, en virtud de que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para divulgar información o documentos que se encuentran reservados, no es posible obsequiarle el documento de interés del solicitante." (Sic).*

Mediante **Acuerdo COTAIP/475-00658919**, se hizo entrega al solicitante del oficio **DOOTSM/UACyT/2698/2019** que le fue entregado al solicitante, acompañado de los anexos consistentes en **Acuerdo de Reserva 003/2019** del índice de reserva de la Dirección de Asuntos Jurídicos y **Acta de Sesión de Comité CT/087/2019**, ambos de fecha 23 de abril de 2019, Reserva que fue aprobada y suscrita por los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, toda vez que la información interés del solicitante, se encuentra reservada, por actualizarse la causal de reserva a que hace referencia la fracción X del artículo 121 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Estado de Tabasco, que citada a la letra reza:

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Causal de Reserva que se acredita por encuadrar dentro de los supuestos establecidos en el numeral **Trigésimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que citado a letra reza:

**Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Es dable destacar que para acreditar la causal de la Reserva de referencia, este Sujeto Obligado cumple con los requisitos señalados numeral **Trigésimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en virtud de que:

1. En el Acuerdo de Reserva No. 003/2019, se advierte que la información interés del solicitante se encuentra relacionada en litigio, llevado a cabo ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, con número de



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

expediente 813/2017, es decir, se cumple con este primer requisito, en razón de la existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentra en trámite.

2. En el Acuerdo de Reserva No. 003/2019, se observa que la información requerida por el particular, se encuentra contenida dentro de los documentos que forman parte del expediente que se encuentra en litigio ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, con número de expediente 813/2017, el cual a la presente fecha se encuentra en trámite, es decir, se trata de un juicio que aún no ha causado estado.

De lo señalado con anterioridad, se desprende que se actualizada causal de reserva prevista en la fracción X, del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que imposibilita jurídica y materialmente a este Sujeto Obligado a entregar al solicitante la información de su interés.

Cabe resaltar que la documental solicitada por el interesado, se encuentra reservada, y que actualmente se encuentra en litigio ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, con número de expediente 813/2017, el cual a la presente fecha se encuentra en trámite, es decir, se trata de un juicio que aún no ha causado estado.-----

Cabe resaltar que el Pleno Instituto Tabasqueño de Transparencia y acceso a la Información Pública, en diversas resoluciones ha sostenido que este tipo de información, se considerará reservada **SI Y SOLO SI** el juicio o procedimiento administrativo se encuentre en trámite o en caso de haber resolución, ésta no haya causado estado.-----

Acuerdo que le notificado a través del medio que para tales efectos eligió en su solicitud, en términos del artículo 132 de la Ley de la materia, en virtud de que el interesado no señaló el medio a través del cual se le notificará la respuesta a su petición; para mayor abundamiento se cita textual dicho ordenamiento legal:

*Artículo 132. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.*

*En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.*

Inconforme con la respuesta otorgada, el solicitante promovió ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con número de folio **RR00080719**, expediente **RR/PDP/005/2019-PII**, admitido en la Ponencia Segunda, el cual nos fue notificado a las **12:50**



COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

horas, del día **27 de mayo de 2019**, a través del Acuerdo de fecha 23 de mayo de 2019, señalando el recurrente como acto en que funda su impugnación:

*"El H Ayuntamiento Centro ha clasificado y me ha negado un documento que pertenece a mi propiedad. Este Sujeto obligado ha clasificado este documento sin mi consentimiento, por lo cual se viola el numeral I y XII del Artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco." (Sic)*

Mediante oficio **COTAIP/1913/2019** se solicitó a la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, se pronunciara sobre la inconformidad del solicitante, lo cual realizó a través de su oficio **DOOTSM/UACyT/3758/2019** de fecha 29 de mayo de 2019, recibido en la Coordinación de Transparencia, a las **11:40 horas del día 31 de mayo de 2019**.-

En consecuencia, esta Coordinación emite el presente **Acuerdo de Negativa Complementario COTAIP/704-00658919 al Acuerdo COTAIP/475-00658919**, a efectos de que se le haga entrega al solicitante del oficio **DOOTSM/UACyT/3758/2019**, y se imponga de lo manifestado por dicha área.-----

**Vistos:** la cuenta que antecede, se acuerda: -----

**PRIMERO.** Con fecha 24 de marzo de 2019, vía electrónica, se recibió solicitud de información, con número de folio 00658919, la cual fue radicada bajo el número de control interno COTAIP/253/2019.

**SEGUNDO.** El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO 2019 • 4021

COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. El artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señala que esta tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus Datos Personales, en posesión de sujetos obligados en el orden estatal y municipal. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. ---

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 90 fracción II, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la Ley de la materia, en su oportunidad dicha solicitud para su atención fue remitida a la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, y en consecuencia el Acuerdo de Admisión de fecha 23 de mayo de 2019, dictado en autos del recurso de revisión con número de folio **RR00080719**, radicado bajo el número de expediente **RR/PDP/005/2019-PII**, por lo que para atender dicho Acuerdo y otorgar respuesta a la solicitud primigenia, informo:

El **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, mediante oficio **DOOTSM/UACyT/3758/2019**, de fecha 29 de mayo de 2019, recibido en la Coordinación de Transparencia a las 11:40 horas del día 31 de mayo de 2019, señaló:

*"...Referente al Recurso de Revisión RR/PDP/005/2019-PII interpuesto por el solicitante relativo a la solicitud de información realizada consistente en "El H Ayuntamiento Centro ha clasificado y me ha negado un documento que pertenece a mi propiedad. Este Sujeto obligado ha clasificado este documento sin mi consentimiento, por lo cual se viola el numeral I y XII del Artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco." Al respecto le comunico lo siguiente:*

**ANTECEDENTE**

Con atención al oficio **COTAIP/1062/2019** de fecha 03 de abril del 2019 que fue recibido en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, relativo a una solicitud que entro a través del Sistema

de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio PNT No. 00658919 y número de expediente COTAIP/253/2019.

A lo anterior, esta Dirección solicitó mediante oficio DOOTSM/UACyT/1814/2019 se previniera al interesado para que acreditara su personalidad y acorde al artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestara interés para ejercer alguno de sus derechos ARCO, prevención de la cual el interesado solo manifestó que acreditaba su personalidad, hecho que fue notificado mediante oficio a este sujeto obligado para emitir respuesta.

Por lo que recayó el oficio número DOOTSM/UACyT/2698/2019 de fecha 25 de abril de 2019, mediante el cual se le daba contestación a dicha solicitud e informaba lo siguiente:

*De la revisión del documento, se advierte que el plano arquitectónico A1, se encuentra reservado mediante acuerdo de reserva 003/2019 aprobado por el Comité de Transparencia del Municipio de Centro, mediante acta de sesión extraordinaria número CT/087/2019 de fecha 23 de abril de 2019 a solicitud de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, esto por configurarse en la causal X del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor, documentos que se adjuntan para acreditar lo manifestado.*

*Por lo tanto, en virtud de que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para divulgar información que se encuentra reservada no es posible obsequiarle el documento de interés del solicitante.*

*Circunstancia que permitió dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado por el solicitante en tiempo y forma.*

#### JUSTIFICACIÓN

*Se señala que se debe de tener por no cumplida la prevención al interesado, en virtud de que al momento de que este hizo la solicitud, le fue realizada un prevención de la cual ni satisfizo lo peticionado, ya que solo se limitó a manifestar que acreditaba su personalidad, pero también le fue indicado que si deseaba ejercer sus derecho ARCO, principio del cual no hubo pronunciamiento alguno.*

*Es menester señalar que la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitó al Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, la reserva de diversas documentales a petición de esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, misma que fue aprobada en virtud de colmarse el supuesto que establece el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, debido a que las documentales que refiere el solicitante están sujetas a un litigio entablado ante el Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco y la Ley indica que todos los documentos que se encuentren reservados con motivo de un juicio que se esté substanciando, deberá ser sujeto de reserva total, hasta en tanto se haya resuelto el juicio y quede firme la sentencia que en ella se emita para todas sus consecuencias legales.*

*Por lo tanto, esa Segunda Ponencia del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe tener por justificado el presente recurso de revisión y sobreseer el mismo con base en el artículo 162 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que si se configura el supuesto de clasificación de reserva total, favoreciendo en todo caso la protección más amplia a los datos personales.*

**Artículo 162.** *Procede el sobreseimiento, en todo o en parte, cuando:*

**IV.** *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.*



En virtud de lo antes expuesto y fundado, solicito:

**PRIMERO.** - Se me tenga por cumplida dicha respuesta a la solicitud con número de folio PNT No. 00658919 y número de expediente COTAIP/253/2019, confirmando la respuesta de este sujeto obligado.

**SEGUNDO.** - Tener por justificado el recurso de revisión RR/PDP/005/2019-P11 interpuesto por el solicitante, en virtud de que se acreditaron los extremos de mi contestación."

Oficio **DOOTSM/UACyT/3758/2019**, en el que se advierte que esa Dependencia, acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 152, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, es quien tiene las facultades y obligaciones para atender la solicitud de información interés del particular, y en consecuencia el acuerdo de fecha 23 de mayo de 2019, dictado en autos del expediente **RR/PDP/005/2019-P11**, lo cual realizó en términos de dicho oficio, en el que concluye que la información interés del particular se encuentra reservado en el **Acuerdo de Reserva 003/2019**, de fecha 23 de abril de 2019, que fue aprobado por los integrantes del Comité de Transparencia en Sesión Extraordinaria **CT/087/2019** de fecha 23 de abril de 2019, los cuales le fueron entregados a través del **Acuerdo COTAIP/475-00658919**.-----

Cabe resaltar que los documentos fueron considerados como reservados, por actualizarse la causal de reserva a que hace referencia la **fracción X del artículo 121** de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Estado de Tabasco, que citada a la letra reza:

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

**X.** Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Causal de Reserva que se acreditada por encuadrar dentro de los supuestos establecidos en el numeral **Trigésimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que citado a letra reza:

**Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

**III.** La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.

Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

**IV. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.**

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Es dable destacar que para acreditar la causal de la Reserva de referencia, este Sujeto Obligado cumple con los requisitos señalados numeral **Trigésimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en virtud de que:

3. En el Acuerdo de Reserva No. 003/2019, se advierte que la información interés del solicitante se encuentra relacionada con el Proyecto denominado "EDIFICIO JR PREMIER", mismo que se encuentra en litigio, ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, con número de expediente 813/2017, es decir, se cumple con este primer requisito, en razón de la existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentra en trámite.
4. En el Acuerdo de Reserva No. 003/2019, se observa que la información requerida por el particular, se encuentra contenida dentro de los documentos que integran el expediente administrativo denominado "EDIFICIO JR. PREMIER, el cual se encuentra en litigio ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, con número de expediente 813/2017, el cual a la presente fecha se encuentra en trámite, es decir, se trata de un juicio que aún no ha causado estado.

De lo señalado con anterioridad, se desprende que se actualizada causal de reserva prevista en la fracción X, del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que imposibilita jurídica y materialmente a este Sujeto Obligado a entregar al solicitante la información de su interés.

Cabe resaltar que el interesado requiere acceder a documentos, que evidentemente se encuentran contenido dentro de los documentos que fueron clasificados como reservados. El Pleno Instituto Tabasqueño de Transparencia y acceso a la Información Pública, en diversas resoluciones ha sostenido que este tipo de información, se considerará reservada **SI Y SOLO**



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

SI el juicio o procedimiento administrativo se encuentre en trámite o en caso de haber resolución, ésta no haya causado estado.-----

Cabe señalar, que de conformidad con lo previsto por el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala: "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."

**Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 1630/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.-----

**CUARTO.** De igual forma hágasele saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

**QUINTO.** En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado insertando íntegramente el presente proveído, a través Portal de Transparencia y del estrados electrónico de este Sujeto Obligado, así como, del estrado físico

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.

Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que el Sistema Infomex, no permite mayores notificaciones, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

**SEXTO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D.F Marina Monserrat Sánchez Contreras, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a cinco de junio de dos mil diecinueve. ----- Cúmplase.

Expediente: COTAIP/253/2019 Folio PNT: 00658919

Acuerdo de Negativa Complementario COTAIP/704-00658919 al Acuerdo COTAIP/475-00658919



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2018 - 2021  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO



DIRECCIÓN DE OBRAS,  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

Villahermosa, Tabasco, a 29 de Mayo de 2019  
Oficio Número: DOOTSM/UACyT/3758/2019

ASUNTO: **Se rinde justificación de recurso de  
revisión RR/PDP/005/2019-PII.  
Expediente número COTAIP/253/2019**

**Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**  
Coordinadora de Transparencia y Acceso  
A la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.  
**Presente.**

En atención al Oficio Número **COTAIP/1913/2019** de fecha 28 de Mayo del año en curso, enviado a esta Dirección, por la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el folio **PNT: 00658919**, expediente **COTAIP/253/2019**. Referente al Recurso de Revisión **RR/PDP/005/2019-PII** interpuesto por el solicitante relativo a la solicitud de información realizada al respecto le comunico lo siguiente:

#### ANTECEDENTE

Con atención al oficio **COTAIP/1062/2019** de fecha 03 de Abril del 2019 que fue recibido en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, relativo a una solicitud que entro a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio PNT No. 00658919 y número de expediente **COTAIP/253/2019**, solicitud en la cual se requería lo siguiente:

[...]

**“Solicito 2 copias certificadas del plano arquitectónico A1 de la casa habitación propiedad de persona física. Anexo copia PDF del plano que se solicita en copia certificada. ¿Cómo desea recibir la información? Copia certificada”. (sic).**

[..]

A lo anterior, esta Dirección solicitó mediante oficio **DOOTSM/UACyT/1814/2019** se previniera al interesado para que acreditara su personalidad y acorde al artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestara interés para ejercer alguno de sus derechos ARCO, prevención de la cual el interesado solo manifestó que acreditaba su personalidad, hecho que fue notificado mediante oficio a este sujeto obligado para emitir respuesta.

Por lo que recayó el oficio número **DOOTSM/UACyT/2698/2019** de fecha 25 de abril de 2019, mediante el cual se le daba contestación a dicha solicitud e informaba lo siguiente:

[...]

De la revisión del documento solicitado, se advierte que el plano arquitectónico A1, se encuentra reservado mediante acuerdo de reserva 003/2019 aprobado por el Comité de



DIRECCIÓN DE OBRAS,  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Causillo del Sur"  
Emiliano Zapata»

Transparencia del Municipio de Centro, mediante acta de sesión extraordinaria número CT/087/2019 de fecha 23 de abril de 2019 a solicitud de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, esto por configurarse en la causal X del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor, documentos que se adjuntan para acreditar lo manifestado.

Por lo tanto, en virtud de que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para divulgar información que se encuentra reservada, no es posible obsequiarle el documento de interés del solicitante.

[...]

Circunstancia que permitió dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado por el solicitante en tiempo y forma.

#### JUSTIFICACION

Se señala que se debe de tener por no cumplida la prevención al interesado, en virtud de que al momento de que este hizo la solicitud, le fue realizada una prevención de la cual no satisfizo lo peticionado, ya que solo se limitó a manifestar que acreditaba su personalidad, pero también le fue indicado que si deseaba ejercer sus derechos ARCO, principio del cual no hubo pronunciamiento alguno.

Es menester señalar que la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitó al Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, la reserva de diversas documentales a petición de esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, misma que fue aprobada en virtud de colmarse el supuesto que establece el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, debido a que las documentales que refiere el solicitante están sujetas a un litigio entablado ante el Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco y la Ley indica que todos los documentos que se encuentren reservados con motivo de un juicio que se esté substanciado, deberá ser sujeto de reserva total, hasta en tanto se haya resuelto el juicio y quede firme la sentencia que en ella se emita para todas sus consecuencias legales.

Por lo tanto, esa Segunda Ponencia del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe tener por justificado el presente recurso de revisión y sobreseer el mismo con base en el artículo 162 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que si se configura el supuesto de clasificación de reserva total, favoreciendo en todo caso la protección más amplia a los datos personales.

[...]

**Artículo 162.** Procede el sobreseimiento, en todo o en parte, cuando:



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO, TABASCO  
DIRECCIÓN DE OBRAS,  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y SERVICIOS MUNICIPALES**

Ciudad de Centro, Tabasco, 15 de Mayo del 2019.  
Lic. Adolfo Ferrer Aguilar

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capitulo.

[...]

En virtud de lo antes expuesto y fundado, solicito:

**PRIMERO.** - Se me tenga por cumplida dicha respuesta a la solicitud con número de folio PNT No. 00658919 y número de expediente COTAIP/253/2019, confirmando la respuesta de este sujeto obligado.

**SEGUNDO.** - Tener por justificado el recurso de revisión RR/PDP/005/2019-PII interpuesto por el solicitante, en virtud de que se acreditaron los extremos de mi contestación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar**  
Director

  
Zoila de Dios Segura  
Elaboro

  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2018 - 2021  
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y SERVICIOS  
MUNICIPALES

  
Lic. Dugald Jiménez Torres  
Reviso

C.c.p.- Lic. Perla María Estrada Gallegos, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del este Ayuntamiento de Centro, Tabasco.- Para conocimiento.

C.c.p.- Lic. Dugald Jiménez Torres, Encargado de la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia de la DOOTSM.

c.c.p.- Archivo/Expediente.  
IAAFA/LDJT/zds.